



Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.810

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

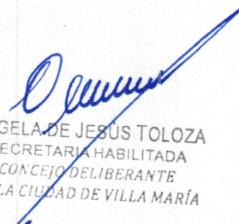
ORDENANZA

Art.1°.- MODIFICASE el Art. 1° de la Ordenanza N° 6.390, el que quedará redactado de la siguiente manera:

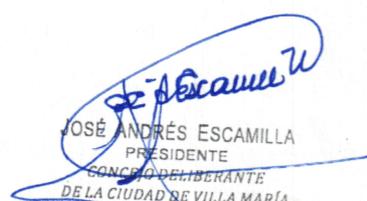
“Art. 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa María a la Ley Nacional N° 26.687, la que establece la Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco y a las Leyes Provinciales Nros. 7.827 y 9.113 que establece el “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control de Tabaquismo”, con las salvedades que se establecen en la presente ordenanza”.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ÁNGELA DE JESÚS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA